



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-094-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-008-011-2015**, derivado de la revisión de las operaciones ingresos y egresos de las Empresas Nicaragüense de Construcciones (ENIC), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de Construcción – COERCO, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno de las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos; **b)** Evaluar el cumplimiento del proceso de contratación establecido por la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), para el cumplimiento del Manual de Contrataciones para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas (COERCO) y lo concerniente en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, sus reformas y su Reglamento; **c)** Comprobar que los fondos transferidos por la Corporación de Empresas Regionales de Construcción (COERCO) y sus Empresas, para la ejecución de Proyectos y asignaciones de trabajo, fueron depositados íntegramente en las cuentas corrientes bancarias de la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), durante el periodo sujeto a examen; **d)** Comprobar que los pagos de avalúos a contratistas de obras menores (Contratos Administrativos por Suministros, Contratos de prestación de servicios y Contratos para ejecución de obras menores) y contratistas de obras mayores, y anticipos emitidos por diferentes conceptos hayan sido rendidos conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos vigentes y que los bienes adquiridos hayan sido debidamente registrados, se encuentran autorizados por las personas competentes, cumplan con las Normativas Técnicas de Control Interno y estén soportados, contabilizados y que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-094-17

corresponden con las actividades propias de la Empresa; **e)** Comprobar por medio de visita de Auditoría Interna del MTI a los Proyectos con el acompañamiento de los Ingenieros residentes, si las obras físicas pagadas a los sub contratistas fueron ejecutadas en el período auditado, además de verificar la existencia de los libros de bitácoras para el registro de las principales incidencias ocurridas en los proyectos seleccionados; **f)** Determinar si los egresos para la adquisición de maquinaria y equipo de construcción, equipos rodantes y otros bienes menores se hallan debidamente soportados con la documentación suficiente, pertinente y competente, y se encuentran registrados en las cuentas de activos fijos correspondientes y verificar mediante inspección física, si los activos fijos adquiridos durante el período examinado se encuentran ubicados en planteles y/o prestando servicios en los diferentes Proyectos de la Empresa; y, **g)** Identificar a los servidores, ex servidores y terceros responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se evaluó el Control Interno, de las operaciones de los ingresos y egresos en la Empresa ENIC y se encuentran acorde con lo establecido; **2)** Se comprobó el cumplimiento del proceso de contratación establecido por la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), está conforme lo establecido en el Manual de Contrataciones para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas (COERCO), y lo concerniente en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, sus Reformas y su Reglamento General; **3)** Se Comprobó que los fondos transferidos por la Corporación de Empresas Regionales de Construcción (COERCO) por Trescientos setenta y ocho millones novecientos catorce mil ciento noventa y cinco córdobas con 79/100 (C\$378,914,195.79), para la ejecución de Proyectos y asignaciones de Trabajo, fueron depositados íntegramente en las cuentas corrientes bancarias de la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), durante el período sujeto a examen; **4)** Se comprobó que los pagos por concepto de avalúos a Contratistas de Obras Menores (Contrataos Administrativos por Suministros, Contratos de Prestación de Servicios y Contratos para la Ejecución de Obras Menores) y Contratista de Obras Mayores, anticipos y egresos emitidos por diferentes conceptos fueron rendidos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente y que los bienes adquiridos fueron debidamente registrados, se encuentran autorizados por las personas competentes, cumplen con las normativas técnicas de Control Interno y están soportados, contabilizados y se corresponden con las actividades propias de la Empresa. Lo concerniente a expedientes desactualizados, conciliación de saldo en cuentas por pagar, y la falta de invalidación de la documentación soporte de los pagos realizados, que se habían considerado como Hallazgos de Control Interno, a la fecha del Informe de Auditoría, se revisó, confirmó, verificó el cumplimiento de cada una de las recomendaciones que se habían dado; **5)** Se Comprobó por medio de visita de Auditoría Interna del MTI a los Proyectos, se inspeccionó físicamente con el acompañamiento de los ingenieros residentes, la existencia de los mismos, y la existencia de los libros de bitácora para el registro de las principales incidencias ocurridas en los Proyectos; **6)** Se determinó que los egresos para la adquisición de maquinaria y equipo de construcción, equipos rodantes y otros bienes menores se encontraban debidamente soportados con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-094-17

la documentación suficiente, pertinente y competente y registrados en las cuentas de Activos Fijos correspondientes, los que se verificaron mediante inspección física según el alcance de la auditoría, confirmándose que se encontraban ubicados en planteles y/o presentaron servicios en los diferentes Proyectos de la Empresa; y, **7)** No se identificaron a servidores, ex servidores y terceros responsables de hallazgos, producto de la Auditoría Especial. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-008-011-2015**, derivado de la revisión de las operaciones ingresos y egresos de las Empresas Nicaragüense de Construcciones (ENIC), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de Construcción – COERCO, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda